

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el término de que trata el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., el cual se corrió mediante providencia del 8 de marzo de 2022, venció el día 15 del mismo mes y año, y hasta el momento no se ha recibido pronunciamiento alguno de la parte recurrente. A Despacho para que provea, Medellín, 16 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-----------------------|--|
| Radicado | 05 001 31 03 006 2019 00659 00. |
| Proceso | Ejecutivo. |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandada | Blanca Oneida Atehortúa García. |
| Asunto | Declara desierto el recurso de apelación. |
| Auto interloc. | # 455. |

Procede el despacho a decidir sobre la continuidad, o no, del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el día 21 de febrero de 2022, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito de la demanda.

El 25 de febrero de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante radicó, a través del correo electrónico institucional del despacho, recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra del auto proferido el 21 de febrero de 2022, por medio del cual, entre otras decisiones, se terminó el proceso por desistimiento tácito de la demanda.

Por auto del 8 de marzo de 2022, se resolvió el recurso de reposición, el cual fue despachado de manera desfavorable a las solicitudes de la recurrente, y por ser procedente, se concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, en el efecto suspensivo, por expresa disposición legal.

Por ende, tanto en la parte considerativa, como en la resolutive (numeral tercero) de la providencia, se le indicó a la recurrente que, a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de ese auto, comenzaba a correr el término **de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición**, consagrado en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., para presentar la sustentación del recurso de apelación del auto impugnado.

Debido a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, y en atención a que el expediente actualmente se está tramitando de manera virtual, se le indicó a la

recurrente que, para darle trámite al recurso concedido, debía cumplir con lo consagrado en el numeral 3° del artículo 322 ibidem, el cual consagra el deber de la parte de sustentar el recurso de apelación, el cual se debe radicar de manera virtual en el correo electrónico del juzgado, dentro del término que la norma consagra, siendo éste improrrogable.

Dicho **termino para presentar la sustentación del recurso concedido, feneció el quince (15) de marzo de 2022, sin recibirse pronunciamiento alguno por parte de la recurrente para sustentar la apelación interpuesta.**

Y establece el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., que, en el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia; y más adelante en la misma norma, ordena que, si el apelante de un auto **no sustenta el recurso** en debida forma, y/o de manera oportuna, **el juez de primera instancia lo declarará desierto.**

Frente a tal panorama, dado que no se presentó la sustentación al recurso de apelación concedido por auto del 8 de marzo de esta anualidad, se declarará desierto el mismo; y en virtud de la ejecutoria del auto proferido el 21 de febrero de 2022, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito de la demanda, se procederá conforme a lo dispuesto en el mismo.

En mérito de lo antes expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. Declarar desierto el recurso de apelación que interpuso la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el día 21 de febrero de 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Procédase de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive del auto proferido 21 de febrero de 2022; y al archivo definitivo del proceso, previo los registro en el sistema de gestión judicial.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **044**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**